

(Julio 15 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANDREA ORTIZ ARCOS con C.C. 1.110.498.803, radicó bajo el No. 73001-1-22-0165 de abril 28 de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda trifamiliar de interés social en cinco pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 8 B No. 46-73 barrio Calarca en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-47608 y ficha catastral 01-08-0100-0015-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 27 de mayo de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1152 del 06 de junio de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 7 B 45 81 85 CS 46 CALARCA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE); PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 46 7 B 15 CALARCA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE); PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 8 45 72 CALARCA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE); PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 11 43 65 CALARCA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22101474 de mayo 31 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 31 de mayo de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0322 del 31 de mayo de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-038958 radicado en este despacho bajo el No. 2211773 del 10 de junio de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)".* Negrilla y cursiva fuera de texto.

13

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0337
(Julio 15 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212270 del 15 de julio de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda trifamiliar de interés social en cinco pisos con cubierta en placa, radicada bajo el No. 73001-1-22-0165 de abril 28 de 2022, presentada por **ANDREA ORTIZ ARCOS** con C.C. 1.110.498.803.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4, el cual consagra que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de julio de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto:
Sustanciador: Curador Urbano Uno de Ibagué